

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir en el mismo, la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG429/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A FIN DE INCLUIR EN EL MISMO, LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada con fecha 13 de octubre de 1998 se aprobó la existencia de la Comisión de Reglamentos.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio de dicha reforma, el Poder Constituyente se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- III. El 14 de enero del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho ordenamiento establece en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- IV. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 2 del Código Federal Electoral, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada con fecha 18 de enero de 2008, mediante Acuerdo CG07/2008 integró las comisiones permanentes del Consejo General.
- V. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo CG299/2008, el Reglamento de Comisiones del Consejo General, mismo que contempla la posibilidad de crear comisiones temporales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008.
- VI. Mediante acuerdo CG34/2008, el Consejo General creó con carácter temporal, la Comisión de Reglamentos que se encargó de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Noveno Transitorio del Código Electoral Federal, formulando entre otros, el proyecto del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 10 de julio de 2008, se aprobó el acuerdo CG323/2008 por el que se emitió el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008 y en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2008, mediante acuerdo CG575/2008, el Consejo General aprobó las modificaciones al Reglamento Interior, acuerdo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.
- VIII. En la misma sesión del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG304/2008 por el que se emitió el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que conforme al artículo constitucional antes citado, el Instituto Federal Electoral contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, éstos últimos se integrarán mayoritariamente con representantes de los partidos políticos nacionales.
3. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral Federal.
5. Que el artículo 108 de la norma federal electoral determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 116, párrafo 1 del ordenamiento jurídico en cita establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.
8. Que el artículo 116, párrafo 2 del mismo código determina que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente.
9. Que el artículo 116, párrafo 4 del Código Federal Electoral determina que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; y que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
10. Que el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. Que no obstante lo anterior, el precepto legal citado no determina el origen ni la forma de designación del secretario técnico de las comisiones de carácter temporal.
11. Que por la naturaleza de las funciones que realizará la Comisión Temporal de Reglamentos y con fundamento en lo dispuesto por el punto segundo del Acuerdo del Consejo General para la formalización de la existencia de la Dirección Jurídica, aprobado en sesión ordinaria del 13 de octubre de 1998, así como en el artículo 65, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto, la Directora Jurídica debe preparar y/o revisar los proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, por tanto deberá asumir las funciones de Secretaria Técnica en esta Comisión Temporal.
12. Que el artículo 116, párrafo 6 de la del Código Comicial Federal señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
13. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
14. Que el inciso z) del precepto anteriormente citado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
15. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
16. En términos del artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este ordenamiento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.
17. Que de conformidad con los artículos 4, numeral 1, inciso b) y 6, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

18. Que según lo establece el artículo 6, párrafo 2, del ordenamiento anterior, el acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, entre otros elementos, los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
19. Que los artículos 128, inciso m), 171, párrafo 4, 177, párrafo 1; 180, párrafos 2 y 4; 189; 192, párrafo 2; 194, párrafo 3; 195, párrafo 3; 196; 199, párrafos 2, 4, 9 y 10; 202 y 321, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; establecen las atribuciones de las comisiones de vigilancia, tanto en forma general y específicas para los órganos de vigilancia a nivel nacional, local y distrital.
20. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral debe contener las atribuciones de los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia del Instituto, por ello resulta necesario instrumentar las acciones necesarias a efecto de adecuar este Reglamento Interior, y que el Consejo General emita las disposiciones para incorporar las atribuciones de las comisiones de vigilancia a nivel nacional, local y distrital.
21. Que por el acuerdo CG280/2010 se estableció la creación de una Comisión de Reglamentos de carácter temporal con el objeto de presentar al Consejo General para su aprobación, la propuesta de reforma o modificación al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, tendiente a incorporar las atribuciones de las comisiones de vigilancia a nivel nacional, local y distrital, a fin de que se tuviera congruencia y uniformidad con el cuerpo normativo en el cual se regulan las atribuciones de todos los órganos del Instituto.
22. Que en ese mismo acuerdo se estableció que la duración de la Comisión Temporal de Reglamentos sería de sesenta días naturales contados a partir del siguiente a su aprobación por el Consejo, o bien al concluir la revisión, adecuación y la emisión de la propuesta de reforma o modificación al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, lo que ocurriera primero.
23. Que la Comisión se integró por:
 - Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Presidente.
 - Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Integrante.
 - Directora Jurídica, Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Secretaria Técnica.
 - Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 - Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
 - Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
 - Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
 - Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
 - Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Convergencia.
 - Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
 - Representante del Partido Acción Nacional.
 - Representante del Partido Revolucionario Institucional.
 - Representante del Partido de la Revolución Democrática.
 - Representante del Partido del Trabajo.
 - Representante del Partido Verde Ecologista de México.
 - Representante de Convergencia.
 - Representante del Partido Nueva Alianza.
24. Que dicha Comisión, en su primera sesión extraordinaria del 07 de septiembre del año en curso, aprobó la metodología y el calendario de actividades para la elaboración de la propuesta de reforma al Reglamento Interior, a fin de presentar un Diagnóstico Integral el cual tuvo como objetivo general recabar de las áreas los diagnósticos e informes que permitieran identificar y contrastar, las atribuciones legales actuales del Registro Federal de Electores, las Comisiones de Vigilancia y el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, así como las actividades y resultados de los dos últimos.

25. Que por Acuerdo CG312/2010, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil diez, se amplió el plazo para la extinción de la Comisión de Reglamentos establecida en el punto cuarto del Acuerdo CG280/2010, a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del término señalado en dicho Acuerdo. Lo anterior, en razón de la complejidad de los análisis que se llevaron a cabo con base en la metodología referida en el considerando que antecede, así como la necesidad de contar con tiempo suficiente para la discusión amplia de la materia de esta Comisión Temporal, y con el propósito de atender debidamente y cumplir con los objetivos encomendados.
26. Que con fecha 05 de octubre del presente año, la Comisión de Reglamentos celebró una reunión de trabajo con la Comisión Nacional de Vigilancia a efecto de recoger sus opiniones sobre el Diagnóstico Integral de las Comisiones de Vigilancia.
27. Que el día 06 de octubre del año en curso la Comisión de Reglamentos celebró su 2a. sesión extraordinaria en la que presentó el Diagnóstico Integral de las Comisiones de Vigilancia y el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, asimismo se llevó a cabo la discusión de las observaciones que realizaron sus integrantes.
28. Que el 18 de octubre de 2010, se remitió el Diagnóstico Integral de las Comisiones de Vigilancia y el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación en el que fueron consideradas las observaciones tanto verbales como escritas de los integrantes de la Comisión Temporal de Reglamentos y de los representantes de partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, y las respuestas a las observaciones a las representaciones de los partidos políticos.
29. Que con fecha 25 de octubre de 2010 la Comisión de Reglamentos celebró su 3ª sesión extraordinaria, en la que se llevó a cabo la discusión del "Diagnóstico Integral de las Comisiones de Vigilancia y el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación" en el que fueron consideradas las observaciones tanto verbales como escritas de los integrantes de la Comisión Temporal de Reglamentos y de los representantes de partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
30. Que con fecha 26 de noviembre del presente año, la Comisión de Reglamentos celebró una reunión de trabajo a efecto de presentar a todos sus integrantes un documento de trabajo en el que se describió el Modelo Actual de los Mecanismos de Funcionamiento de los Organos de Vigilancia, en comparación con el modelo que se propone implementar en la propuesta de reforma, así como el catálogo de las actividades que se desprenden de las atribuciones generales y específicas que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les otorga a las comisiones de vigilancia.
31. Que con fecha 09 de diciembre de 2010 la Comisión de Reglamentos celebró su 4a. sesión extraordinaria, en la que se llevó a cabo la discusión del anteproyecto de la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral que contempla la integración y atribuciones generales y específicas de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, a nivel nacional, local y distrital, en términos de los dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que a efecto de incluir dentro de las atribuciones de la Junta General Ejecutiva la facultad a que se refiere el artículo 122, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se planteó la reforma al artículo 38 del Reglamento Interior, adicionando el inciso j) en los siguientes términos: *"Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las Comisiones de Vigilancia, Nacional, Locales y Distritales se integren, sesionen y funcionen en términos del Código y conforme a la normativa que para la administración de recursos humanos, financieros y materiales se emitan;"*.
33. Que con el objeto de incluir dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores las que se desprenden del Código Electoral Federal relacionadas con las Comisiones de Vigilancia, se propuso la reforma del artículo 43 del Reglamento Interior, modificando el contenido del inciso f) y adicionando los incisos g), h) i), j) k), l), m), n) y ñ) respecto de temas como: opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia, técnicas censales y de verificación, Padrón Electoral, listas nominales de electores y credenciales para votar con fotografía, entre otros, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral Federal.
34. Que para establecer con mayor claridad la integración de las Comisiones de Vigilancia en sus tres niveles: Nacional, Locales y Distritales, se propuso la reforma al artículo 71 del Reglamento Interior, precisando además la sustitución en caso de ausencias temporales de los Presidentes de dichas comisiones, en términos del Código Comicial Federal y lo relativo a la acreditación de los representantes de los partidos políticos ante las Comisiones de Vigilancia.

35. Que para una mejor comprensión e interpretación de las atribuciones de las comisiones de vigilancia, se propuso la reforma al artículo 72 del Reglamento Interior para conceptualizar, en su párrafo 1, los términos: “coadyuvar”, “vigilar”, “conocer y opinar”, en razón de que dichos términos no tienen un significado unívoco, por lo que resulta conveniente indicar, mediante el uso de definiciones, cuál es el significado que se debe atribuir a dicho término en el texto normativo. Para la construcción de éstas se tomó como base el alcance semántico que establece la Real Academia Española. En este sentido, el término coadyuvar significa: “Contribuir, asistir o ayudar a la consecución de algo”; vigilar: “Velar sobre alguien o algo, o atender exacta y cuidadosamente a él o a ello”; supervisar: “Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros”; evaluar: “Señalar el valor de algo”, y “Estimar, apreciar, calcular el valor de algo”; revisar: “Ver con atención y cuidado” y “Someter algo a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo”; conocer: “Averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas”; y opinar: “Formar o tener opinión”, “Expresarla de palabra o por escrito” y “Discurrir sobre las razones, probabilidades o conjeturas referentes a la verdad o certeza de algo”. En consecuencia, en la propuesta de reforma se define coadyuvar como contribuir, asistir o ayudar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en sus actividades; vigilar se define como supervisar, evaluar y revisar que la actuación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el marco de las atribuciones de las comisiones de vigilancia, se lleve a cabo en los términos del Código, el Reglamento Interior, así como la normatividad aplicables; conocer y opinar se refiere a recabar la información, ya sea por las actividades de vigilancia, por solicitudes o a través de la proporcionada por la Dirección Ejecutiva, así como emitir en el ámbito de su competencia observaciones y una valoración por escrito sobre las mismas.
36. Que en el párrafo 2 del artículo 72, señalado en el considerando anterior, se propuso precisar las atribuciones generales de las comisiones de vigilancia respecto de temas como la técnica censal parcial, el Padrón Electoral, las listas nominales de electores, las credenciales para votar con fotografía, la campaña anual de actualización, los operativos de campo, las quejas relacionadas con la inscripción y actualización del Padrón Electoral, los convenios de colaboración que se celebren con las autoridades electorales locales, las modificaciones en los procedimientos de atención ciudadana, la emisión de recomendaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Junta General Ejecutiva, y al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores; así como la realización de estudios y el desahogo de consultas, estos dos últimos temas se propusieron a efecto de complementar lo establecido en el artículo 128, inciso m) del Código Electoral Federal, en consideración además del pronunciamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP 116/2008.
37. Que en el párrafo 3 del artículo 72, referido en los considerandos que anteceden, se propuso establecer la coadyuvancia entre las comisiones de vigilancia para el cumplimiento de sus atribuciones, con el objeto de señalar expresamente una relación de coordinación en aras de mejorar el desarrollo de sus atribuciones, esto en razón de que del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no se deriva una relación de supra-subordinación de las Comisiones Locales y Distritales para con la Comisión Nacional de Vigilancia.
38. Que con el objeto de que la Comisión Nacional de Vigilancia siga contando con una estructura técnica para el desarrollo de sus atribuciones, las representaciones de los partidos políticos ante esa Comisión contarán con los recursos materiales y humanos necesarios, que determinará la Junta General Ejecutiva; asimismo, se propuso la creación de Grupos de Trabajo Permanentes, así como la posibilidad de crear Grupos de Trabajo Temporales a propuesta del Presidente de dicha Comisión; ambos Grupos de Trabajo tendrán como objeto proporcionar los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de acuerdos y resoluciones.
39. Que a efecto de establecer las atribuciones específicas de la Comisión Nacional de Vigilancia, se propuso adicionar el artículo 73 bis al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, dentro de las cuales se contemplan temas como los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar y recibir la credencial para votar con fotografía, el Padrón Electoral, las listas nominales de electores, incluyendo la correspondiente a los mexicanos residentes en el extranjero, la definición de criterios para la aplicación de las técnicas disponibles, así como lo relativo a la demarcación territorial, en el ámbito de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
40. Que en la sesión extraordinaria del 9 de diciembre de 2010 se aprobó por unanimidad el Proyecto de Reformas al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral con base en la discusión, observaciones y propuestas de modificación que formularon los integrantes de dicha Comisión.
41. Que en términos de lo señalado en los considerandos anteriores se integrarán al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral las atribuciones generales de las Comisiones de Vigilancia así como las atribuciones específicas de la Comisión Nacional de Vigilancia, en cumplimiento al Acuerdo CG280/2010.

42. Que se integrará al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral la figura de los Grupos de Trabajo Permanentes y Temporales, como órganos técnicos auxiliares de la Comisión Nacional de Vigilancia.
43. Que en el considerando 26 del Acuerdo CG280/2010, se estableció que conforme al artículo 202, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobará el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, por lo que es necesario instruir a la Junta General Ejecutiva para que, previa consulta a la Comisión del Registro Federal de Electores, emita un nuevo Reglamento en materia de Sesiones y Funcionamiento de dichos órganos, considerando que en el presente Acuerdo se establecen los elementos mínimos necesarios que se deben considerar en la estructura de dicho texto normativo.
44. Que en atención a que la Comisión Nacional de Vigilancia debe contar con los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y ejecución de sus atribuciones legales y a efecto de eficientar el ejercicio de sus atribuciones de coadyuvancia, vigilancia y supervisión del Padrón Electoral, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita y apruebe los lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos a dicha Comisión, así como a los Grupos de Trabajo, para regular y determinar el ejercicio del gasto público de este órgano, como transferencias, partidas, comprobación de gastos, entre otros. Estableciendo además que cualquier situación no prevista en este dispositivo será resuelta y aprobada por la Junta General Ejecutiva. Dichos Lineamientos deberán revisarse anualmente con el objeto de su actualización de conformidad con los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto para cada ejercicio fiscal.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2, 4, 5, 6 y 118, párrafo 1, incisos a) y z), 128, inciso m), 171, párrafo 4, 177, párrafo 1; 180, párrafos 2 y 4; 189; 192, párrafo 2; 194, párrafo 2; 195, párrafo 3; 196; 199, párrafos 2, 7, 8, 9 y 10; 202 y 321, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1,14, párrafo 1; del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 6, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; Acuerdos CG280/2010 y CG312/2010, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 38, párrafo 1, inciso j), y se **adiciona** el inciso k); se **reforma** el artículo 43, párrafo 1 inciso f) y se **adicionan** los incisos g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ); se **reforma** el artículo 71, se **reforma** el artículo 72, se **reforma** el artículo 73 y se **adiciona** el artículo 73 bis, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, como a continuación se establece:

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral

TITULO TERCERO DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS CENTRALES

Capítulo Primero De la Junta General Ejecutiva

Artículo 38.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Junta:

a) al i) (...)

j) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las Comisiones de Vigilancia, Nacional, Locales y Distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en el Código y conforme a la normativa que para la administración de recursos humanos, financieros y materiales se emitan; y

k) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 43.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

a) al e) (...)

f) Atender y emitir una respuesta oportuna debidamente fundada y motivada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;

g) Emitir los procedimientos para la aplicación de las técnicas disponibles, en los términos previstos en el artículo 177 párrafo 1 del Código;

- h) Emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares;
 - i) Emitir los mecanismos y procedimientos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización de estos instrumentos;
 - j) Definir los procedimientos para la depuración integral del Padrón Electoral,
 - k) Establecer la planeación operativa de las campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana;
 - l) Emitir los procedimientos para la atención ciudadana que se brinda a través del sistema nacional de consulta electoral, respecto de los trámites de inscripción y actualización del Padrón Electoral y la entrega de credenciales para votar con fotografía;
 - m) Emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes;
 - n) Informar a la Comisión del Registro Federal de Electores en cada sesión ordinaria sobre la atención brindada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia; y
 - ñ) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
- 2. (...)
 - 3. (...)
 - 4. (...)
 - a) al i) (...)

TITULO QUINTO
DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA
Capítulo Primero

De la Integración de las Comisiones de Vigilancia, Nacional, Locales y Distritales

Art. 71

1. La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará por:

- a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien lo presidirá;
- b) Un representante propietario y un suplente por cada Partido Político Nacional;
- c) Un Secretario designado por el Presidente de la Comisión de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral; y
- d) Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será sustituido por el Secretario de la Comisión.

2. La Comisión Local de Vigilancia se integrará por:

- a) Un Presidente, que será el Vocal del Registro Federal de Electores;
- b) Un representante propietario y un suplente por cada partido político nacional; y
- c) Un secretario designado por su Presidente, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local respectiva.

3. La Comisión Distrital de Vigilancia se integrará por:

- a) Un Presidente, que será el Vocal del Registro Federal de Electores;
- b) Un representante propietario y un suplente por cada partido político nacional; y
- c) Un secretario designado por su Presidente de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital respectiva.

4. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia y ante las Comisiones Locales y Distritales, los cuales podrán ser sustituidos en todo tiempo.

Capítulo Segundo

De las atribuciones de las Comisiones de Vigilancia

Artículo 72.

1. Para el desarrollo de las atribuciones de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia se entenderá por:

a) **Coadyuvar:** Contribuir, asistir o ayudar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades que se señalen en los artículos siguientes;

b) **Vigilar:** Supervisar, evaluar y revisar que la actuación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades que se señalen en los artículos siguientes, se lleve a cabo en los términos del Código, el presente Reglamento y la normatividad aplicable; y

c) **Conocer y Opinar:** recabar información, ya sea por sus actividades de vigilancia, por solicitudes o a través de la proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las actividades que se señalen en los artículos siguientes, y emitir, en el ámbito de su competencia, observaciones y una valoración por escrito sobre las mismas.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones generales que el Código les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, lo siguiente:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las Juntas Locales y Distritales, según corresponda, someta a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique la técnica censal parcial, ya sea en una sección o distrito electoral;

b) Conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluidos aquellos para la aplicación de las técnicas censales;

c) Recibir las relaciones de los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes de trámite ante el Registro Federal de Electores hubiesen sido canceladas por no haber recogido la credencial para votar con fotografía, para su conocimiento y observaciones, así como vigilar el retiro, resguardo y la posterior destrucción de dichos formatos, atendiendo a la normatividad de la materia que se emita para tales efectos;

d) Recibir para su conocimiento, las relaciones con los nombres de los ciudadanos que hayan causado baja del Padrón Electoral y hayan sido suspendidos o rehabilitados de sus derechos políticos por resolución judicial y que serán excluidos o reincorporados al Padrón Electoral;

e) Vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos;

f) Vigilar que las Credenciales para Votar con Fotografía se entreguen oportunamente a los ciudadanos, atendiendo a la normatividad de la materia que se emita para tales efectos;

g) Solicitar informes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto del proceso de entrega de las credenciales para votar con fotografía y de la inscripción y actualización de los ciudadanos en las listas nominales de electores;

h) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores;

i) Coadyuvar en las campañas de actualización del Padrón Electoral, para lo cual podrán conocer y opinar sobre los mecanismos que implemente la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos, y los mecanismos de depuración integral;

j) Realizar operativos de campo para vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, y la actualización de dichos instrumentos, incluidos los módulos de atención ciudadana;

k) Contar en el Instituto con terminales de computación que les permita tener acceso a la información del Padrón Electoral y listas nominales de electores, conforme a las posibilidades técnicas del Instituto y a la normatividad que para los efectos se emita;

l) Conocer y opinar de las actividades de planeación y ejecución que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con motivo de la campaña anual de actualización, incluido el número y distribución de estaciones de trabajo, ubicación y tipos de módulos, rutas de cobertura y horarios de atención ciudadana y directorio en el ámbito de su competencia territorial;

m) Conocer de las quejas interpuestas por la ciudadanía que se relacionen con la inscripción y actualización del Padrón Electoral y con la entrega de las credenciales para votar con fotografía;

n) Conocer los convenios de colaboración que se celebren con las autoridades electorales locales, una vez formalizados;

ñ) Conocer y opinar sobre las modificaciones en los procedimientos de atención ciudadana en relación a la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como de la entrega de la credencial para votar con fotografía;

o) Emitir las recomendaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Junta General Ejecutiva, y al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores;

p) Realizar los estudios y desahogar las consultas, que en el ámbito de su competencia, le solicite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; y

q) Las demás que la Constitución, el Código, Acuerdos del Consejo General y el Reglamento Interior les confieren.

3. Las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia podrán coadyuvar entre sí para el cumplimiento de sus atribuciones, en el marco de sus atribuciones.

Capítulo Tercero

De las atribuciones específicas de la Comisión Nacional de Vigilancia

Artículo 73.

1. La Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

2. Para su organización y funcionamiento deberá atenderse a lo dispuesto en el Código y en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia que, para tales efectos emita el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

3. La Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta del Presidente de aquélla, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

I. Cada Grupo de Trabajo Permanente o Temporal se integrará por:

a) Un coordinador de grupo designado por el Director Ejecutivo, preferentemente el titular del área, y en el caso de las áreas que no cuentan con nivel de Coordinador, el nivel mínimo será de Subdirector, quien coordinará y convocará a las reuniones de trabajo, así como concertará las acciones que serán resueltas por la Comisión Nacional de Vigilancia;

b) Un representante propietario y un suplente de cada partido político, por cada Grupo de Trabajo, acreditado por el representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, quien deberá contar preferentemente con experiencia y calificación técnica en la materia registral; y

c) Un secretario designado por el Coordinador del Grupo de Trabajo, dentro del personal adscrito a su área;

II. Los Grupos de Trabajo Permanentes serán:

a) Actualización del Padrón Electoral;

b) Marco Geográfico Electoral;

c) Verificación y Depuración del Padrón Electoral;

d) Mecanismos de atención ciudadana; y

e) Seguimiento y apoyo a las actividades de las Comisiones de Vigilancia y de los convenios de apoyo y colaboración en entidades con proceso electoral local.

III. Los Grupos de Trabajo Temporales:

a) Serán creados por la Comisión Nacional de Vigilancia, a propuesta de su Presidente, para la atención de los asuntos relacionados con sus atribuciones y que sean diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes, por un periodo específico; y

b) La propuesta de creación de los Grupos de Trabajo Temporales que formule el Presidente de la Comisión, deberá justificar la necesidad de su creación.

IV. Para su organización y funcionamiento, deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, el cual deberá contemplar las bases siguientes:

a) Deberán reunirse cada quince días a convocatoria del Coordinador del Grupo de Trabajo, y de manera excepcional a convocatoria del Director Ejecutivo;

b) El orden del día será propuesto por el Coordinador del Grupo de Trabajo; los integrantes podrán solicitar la inclusión de puntos adicionales; y

c) Los productos de los Grupos de Trabajo se turnarán a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de acuerdos definitivos o resolutivos, incluyendo las posturas de los integrantes.

Artículo 73 bis.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones específicas que el Código le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, lo siguiente:

a) Determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su credencial para votar con fotografía, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 párrafo 2 del Código;

b) Determinar los procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de recibir su credencial para votar con fotografía, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 párrafo 4 del Código;

c) Establecer los procedimientos para dar de baja a los ciudadanos que hayan fallecido, en los casos en que no haya sido acreditada tal situación con la documentación de las autoridades competentes, conforme al artículo 199 párrafo 9 del Código;

d) Determinar el procedimiento para la destrucción de la documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral una vez que haya transcurrido el periodo de diez años de custodia conforme al artículo 199 párrafo 10 del Código;

e) En los términos del artículo 177 del Código, definir con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los criterios para la aplicación de las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, con la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable;

f) Recibir el Informe que presente la Dirección Ejecutiva, respecto al examen de las observaciones formuladas por los partidos políticos a dicha Dirección Ejecutiva, sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales de electores señalando, en su caso, las modificaciones procedentes;

g) Recibir los informes de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las observaciones de los partidos políticos sobre los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al 15 de febrero y los que no la recibieron;

h) Vigilar la inscripción de los ciudadanos en la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

i) Verificar la lista nominal de electores residentes en el extranjero;

j) Conocer de los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento e integración seccional llevados a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

k) Conocer y opinar de las estrategias y acciones de operación específicas del Sistema Nacional de Consulta Electoral en materia registral;

l) Conocer y opinar de las estrategias y acciones de operación específicas de los Centros Estatales de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, a fin de procurar la mejora constante de los servicios que prestan en materia registral; y

m) Conocer y opinar de los temas que con motivo de las campañas de actualización solicite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

SEGUNDO: Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que en un periodo de 45 días naturales, contados a partir del primer día hábil del mes de enero del año 2011, emita el proyecto del nuevo Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, así como apruebe los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos Económicos para la Comisión Nacional de Vigilancia y los Grupos de Trabajo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Segundo.- Las disposiciones de la presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del nuevo Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Segundo.- Las disposiciones de la presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del nuevo Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

AVISO relativo a los días de descanso obligatorio, de asueto y periodos vacacionales que aplicarán en el Instituto Federal Electoral para el año 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Aviso relativo a los días de descanso obligatorio, de asueto y periodos vacacionales que aplicarán en el Instituto Federal Electoral para el año 2011.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 170 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 423, 427, fracciones II, III, IV, V y VI y 460, fracción VI, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como el Acuerdo General 3/2008 emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; se suspenderá las labores en el Instituto Federal Electoral los siguientes días:

- **Días de Descanso Obligatorio**

7 febrero
21 marzo
1o. mayo
5 mayo
16 septiembre

* *Se omiten los días 2 y 21 de noviembre, así como 25 de diciembre, en virtud de que coinciden con el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos de lo previsto por artículo 170 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

- **Días de Asueto**

21 y 22 de abril, con motivo de la Semana Mayor.
15 de agosto, en conmemoración del día del empleado de Instituto.

- **Primer período.** Del 1o. al 12 de agosto, debiendo reanudar el día 16 de agosto, en virtud de que el 15 de agosto es día de asueto en conmemoración al día del empleado del Instituto.

- **Segundo período.** Este período se sujetará a lo dispuesto en el artículo 170 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: "**DIAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION**", así como lo dispuesto por los artículos 170, 340, 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafos 1 y 4; 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales y cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.

México, Distrito Federal, a 4 de febrero de 2011.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.